



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00056-00.

En vista de que la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL contra JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ HIGUITA, después de ser subsanada, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En tal sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ HIGUITA y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL, por las siguientes sumas, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por la cantidad de \$1.287.052, atinente a capital.

1.1). Por los réditos moratorios computados sobre el monto de que trata el ord. 1)., a partir del 6 de octubre de 2018, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, conforme al factor porcentual máximo autorizado.

**SEGUNDO: INDICAR** que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *id.*).

**TERCERO:** En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** al extremo perseguido, conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

**CUARTO: ADVERTIR** que los requisitos formales del documento de cobro solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

**QUINTO: PRECISAR** que la acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

**SEXTO:** Según lo preceptuado por el num. 9º, art. 593 del Compendio Adjetivo Vigente, y el art. 599 del mismo Estatuto, y como la medida cautelar solicitada



es procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% respecto de la remuneración y las prestaciones sociales que perciba el reclamado, en virtud de su vinculación con la empresa ALKEN S.A.S. Esto, advirtiéndose que tal figura precautoria ha sido limitada al tope porcentual que es razonable, conforme al importe del crédito perseguido.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, un mensaje de datos a la dirección electrónica de la especificada agremiación, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Entidad Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que en caso de no realizar las deducciones en la proporción aquí determinada, el pagador puede ser responsable por dichos guarismos y sancionado con multa. Adicionalmente, requiérase a aquella organización para que establezca si el convocado tiene embargos vigentes, el juzgado en el que se encuentren y el número de radicado del proceso.

Una vez despachado el citado soporte, **devolver el paginario digital a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de expedir las determinaciones a que hay lugar.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo del ente impetrante, al abogado JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, identificado con C.C. No. 71.748.138 y T.P. No. 136.538 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**cbaf440abe4d34931a05768411cf2db076d94b8e920b3e99fee4a3bd31061  
753**

Documento generado en 17/02/2022 01:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**